



SERVICIOS SILVOAGROPECUARIOS S.A. DE C.V.  
R.F.C. SSI010713LN3  
Calle Coba S/N entre Primavera y Benito Juárez, Centro, José María Morelos, Quintana Roo, C.P. 77890

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, SERVICIOS SILVOAGROPECUARIOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, **ING. ALFREDO MANRIQUE HUCHIN CHABLE**, EN LO SUCESIVO “**LA EMPRESA**” Y POR LA OTRA, EL **COLEGIO DE POSTGRADUADOS, CAMPUS VERACRUZ** REPRESENTADO POR SU DIRECTOR, EL **DR. DIEGO ESTEBAN PLATAS ROSADO**, EN LO SUCESIVO “**EL COLEGIO**”, Y QUE DE MANERA CONJUNTA SERÁN REFERIDOS COMO “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

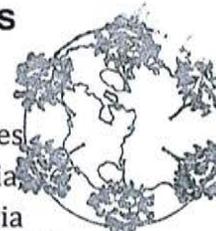
### I. DE “LA EMPRESA”

- I.1. Que está legalmente constituida y que se rige por lo que establece el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: el pacto social y en lo no previsto, por la Ley General de Sociedades Mercantiles; Disposiciones Supletorias aplicables en el Artículo 27, 29, 30, 38, 42, 43, 44, 48, 50, fracciones I, II, III y IV, y de acuerdo a lo que establecen los artículos del 108 al 114 de la Ley Agraria vigente.
- I.2. Está constituida bajo el instrumento número 7859. Tomo: “D”. Folios: 970-987. Libro IV cuarto. Chetumal, Quintana Roo. A los 13 trece días del mes de julio del año 2001 dos mil uno, ante el Licenciado Juan Ignacio Hernández Ornelas, Notario Público número 16 para esta Municipalidad.
- I.3. Que el Ing. Alfredo Manrique Huchin Chable, en su carácter de Administrador Único, goza de facultades legales para suscribir el presente convenio mediante testimonio notarial instrumento 16 Tomo “D”, Folios 970 - 987, libro: IV noveno, fecha: 13 de julio del año 2001, testimonio primero. ante el Licenciado Juan Ignacio Hernández Ornelas, Licenciado y Notario Público número 16 dieciséis, con permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores, con fecha siete de mayo del año 2001 en el que se les autorizo bajo el número 31000952, folio 1425.
- I.4. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes SSI010713LN3.
- I.5. Que señala como su domicilio: calle Coba s/n entre primavera y Benito Juárez, colonia Centro, cd José María Morelos, municipio de José María Morelos, Estado de Quintana Roo. C.P.77890.

### II. DE “EL COLEGIO”

- II.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonios propios, autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa de conformidad con el decreto de creación publicado en el diario oficial de la federación el 17 de enero de 1979 y reformas publicadas en el

  
DIRECCION JURIDICA  
**VALIDADO**  
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA



SERVICIOS SILVO AGROPECUARIOS S.A. DE C.V.  
R.F.C. SSI010713LN3  
Carretera Caba S/N entre Primavera y B. 1/2  
2do Centro José Ma. Morfina 2

mismo instrumento el 22 de noviembre de 2012, cuyo objeto predominante es realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia agroalimentaria, forestal y afines, e impartir educación de postgrado y prestar servicios y asistencia técnica en dichas materias.

- II.2. Que está agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación, y que tiene su domicilio legal en el Estado de México, sin perjuicio de que establezca las oficinas que estime convenientes en otras entidades federativas.
- II.3. Que el Dr. Diego Esteban Platas Rosado, en su carácter de Director del Campus Veracruz, está facultado para suscribir el presente convenio de colaboración, conforme al testimonio notarial número 27,370, volumen 640, de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil quince, pasado ante la fe del Notario Público No. 12, Lic. Sergio Martínez Pérez, del Estado de México, con residencia en Texcoco, manifestando bajo protesta de decir la verdad, que las facultades que le han sido otorgadas, a la fecha no le han sido modificadas, revocadas, canceladas, ni limitadas en forma alguna.
- II.4. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes CPO590222VE9.
- II.5. Que señala como su domicilio el ubicado en el km. 36.5 carretera México - Texcoco, Montecillo, Municipio de Texcoco, Estado de México. C.P. 56230

**III. DE "LAS PARTES":**

- III.1. Que para los efectos anteriores han decidido celebrar el presente convenio y realizar en forma conjunta y equitativa las actividades necesarias, aprovechando las experiencias de personal docente y científico, compartiendo la infraestructura, recursos y facilidades de que disponen.
- III.2. Que atendiendo a los objetivos y funciones que les corresponden, firman este convenio general de colaboración sujeto a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

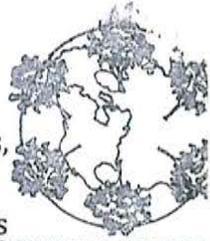
**PRIMERA: OBJETO.**

Las partes convienen en establecer relaciones de cooperación, de apoyo técnico y para integrar y ejecutar diferentes programas y planes de actividades científicas en las áreas de investigación, así como para:

*Handwritten signature in blue ink*



*Handwritten mark or signature at the bottom right*



- a. La organización y participación en congresos, seminarios, simposios, foros, comisiones y reuniones en general.
- b. El intercambio permanente de información, especialmente en el campo de sus publicaciones.
- c. El planteamiento y realización de ediciones o publicaciones conjuntas para dar a conocer, entre otros temas, el resultado de sus propios programas.
- d. Los demás que sean inherentes a su objeto.

**SEGUNDA: ALCANCES.**

“LAS PARTES” seleccionarán los proyectos específicos, cuyo alcance deberá quedar previamente determinado en cada caso, obligándose las partes a presentar, por escrito, programas y planes de trabajo específicos, que de ser aprobados por las partes que suscriben este documento, serán llevados en forma separada la categoría de **CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN**.

**TERCERA: CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS.**

Los convenios específicos y los instrumentos derivados, mencionados en la cláusula anterior, describirán con toda precisión, las tareas a desarrollar y aportaciones económicas, si las hubiere, de “LAS PARTES” así como los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento.

**CUARTA: GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO.**

Dentro de los quince días contados a partir de la celebración del presente convenio, las partes acuerdan constituir un grupo permanente de trabajo del presente instrumento, el cual se formará por igual número de integrantes de cada una de “LAS PARTES”, para coordinar la elaboración de programas de trabajo, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los instrumentos derivados deberán contener la autorización de los titulares que vayan a tener intervención.

**QUINTA: RESPONSABLES DEL GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO.**

Para integrar el grupo permanente de trabajo “LA EMPRESA” nombra como responsable al Ing. Alfredo Manrique Huchin Chable, en su carácter de *Administrador Único*, por su parte, “EL COLEGIO” nombra al Dr. Alberto Asiain Hoyos, *Subdirector de Vinculación* y al Dr. Martín Alfonso Mendoza Briseño, *Profesor Investigador Adjunto* ambos del Campus Veracruz.

**SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.**

“LAS PARTES” se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar la información considerada como confidencial, sin

*Manrique Huchin Chable*  
*Asiain Hoyos*  
*Mendoza Briseño*

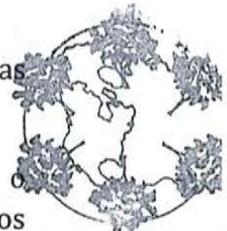
  
DIRECCION JURIDICA  
VALIDADO  
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA

*A*



consentimiento previo expreso por escrito de contraparte, asimismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de "LAS PARTES".



SERVICIOS SILVO AGROPECUARIOS S.A. DE C.V.  
R.F.C. SSI010713LN3  
Carretera Loba S/N entre Primavera y B. Y. del Centro José Ma. Moya, 2

No se considerará como información confidencial: i) la que sea del dominio público y ii) la que "LAS PARTES" tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente.

"LAS PARTES" se obligan a devolver a la contraparte en el momento que ésta le requiera, toda la documentación que se le hubiese proporcionado para el desarrollo de este Convenio General o de cualquiera de los Convenios Específicos de Colaboración que a esa fecha se hayan suscrito.

"LAS PARTES" observarán en todo momento lo dispuesto por la Ley Federal Acceso a la Información Pública. Asimismo, reconocen y aceptan que la violación a lo contenido en la presente Cláusula será causal de la terminación anticipada del presente Convenio General o de cualquiera de los Convenios Específicos de Colaboración, sin responsabilidad alguna para la parte que no haya dado origen a dicha violación; debiendo en todo caso, concluir con los Convenios Específicos de Colaboración que en ese momento se encuentren vigentes, en términos de lo pactado en la Cláusula Décima CUARTA del presente convenio.

*Handwritten signature in blue ink*

**SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL**

"LAS PARTES" convienen en que la propiedad intelectual que se genere con motivo del presente Convenio General y en los Proyectos que acuerden llevar a cabo conjuntamente "LA EMPRESA" y "EL COLEGIO" se regularán en los Convenios Específicos de Colaboración respectivos. No obstante lo anterior, "EL COLEGIO", en este acto acepta y está de acuerdo en que dichos Proyectos que llegaran a realizarse a través de los Convenios Específicos de Colaboración, podrán ser utilizados por "LA EMPRESA" observando en todo momento la legislación aplicable.

"LA EMPRESA" y "EL COLEGIO" se obligan a reconocer mutuamente, en todo momento, los derechos morales de los autores que intervengan para la creación de dicho desarrollo de los Proyectos, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor.

Cuando se trate de proyectos que cada una de "LAS PARTES" tenga desarrollados, se entenderá que la propiedad intelectual de dicho Proyecto es propiedad de la Parte que lo

  
DIRECCION JURIDICA  
VALIDADO  
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA

*Handwritten signature in blue ink*



desarrolló o que tiene autorización expresa del propietario de dicho Proyecto para su utilización en el desarrollo de dicho Proyecto, lo que no dará derechos de propiedad a la otra Parte.



SERVICIOS SILVO AGROPEC  
S.A. DE C.V.  
R.F.C. SSI010713LN  
Carretera Ucoha SAN entre Primavera y E  
Centro Jose Ma. Morelos

**OCTAVA: VIGENCIA.**

La duración del presente Convenio General de Colaboración será de 4 años, computable a partir de la firma del presente instrumento, pudiendo ser prorrogado o rescindido mediante documento escrito y firmado por los respectivos representantes legales de cada una de "LAS PARTES" previo común acuerdo, tanto de prorrogación como de rescisión por las causas que fueren imputables.

"LAS PARTES", acuerdan que el presente convenio se revisará cada 2 años a partir de la firma del presente instrumento, con la finalidad de revisarlo y modificarlo siempre y cuando sea para mejoría, esto si así se determina por "LAS PARTES".

**NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, si durante la vigencia de este Convenio General ocurrieren acontecimientos que impidan a "LAS PARTES" llevar a cabo el objeto del mismo o de cualquiera de los Convenios Específicos de Colaboración, tales como huelgas, paros, motines, revoluciones, disturbios, terremotos, incendios, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, por paro de labores académicas y/o administrativas, o por cualquier otra causa fuera de control o dominio de "LAS PARTES", quienes convienen en que se suspenderán los efectos del presente instrumento únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento y el plazo fijado en la Cláusula Octava anterior, se prorrogará por un tiempo igual al que haya durado la interrupción. En todo caso "LAS PARTES" se obligan a hacer los esfuerzos razonables para reducir la interrupción o resolver los problemas.

La Parte afectada deberá dar aviso a la otra parte de la existencia de cualquier evento de fuerza mayor que afecte la realización del presente Convenio General o de cualquiera de los Convenios Específicos de Colaboración, dentro de un término de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha en que se presente el evento de fuerza mayor. De no dar aviso en el plazo señalado la notificación tendrá efectos a partir de que se dé el aviso mencionado. Una vez que hayan cesado las causas de la suspensión la parte afectada deberá notificarlo a la otra a efecto de reanudar las obligaciones materia del presente Convenio General y de sus Convenio Específicos de Colaboración.

En caso de no superarse la causa de suspensión dentro de un periodo de 30 (treinta) días hábiles, "LAS PARTES" acordarán lo conducente.

*Mano de José Ma. Morelos*  
*[Firma]*

  
DIRECCION JURIDICA  
VALIDADO  
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA

*[Firma]*



**DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL.**

En lo que se refiere a las personas físicas que tengan contrato de trabajo o relación individual de trabajo o de cualquier otra forma con "EL COLEGIO", queda expresamente estipulado que el personal designado y contratado por "EL COLEGIO", para la realización del objeto amparado por este Convenio General, estará bajo la subordinación jurídica y dependencia directa por lo que, en ningún caso se considerará a "LA EMPRESA" como patrón según la Legislación Laboral aplicable, ni tampoco a "EL COLEGIO" como intermediario, por lo que "LA EMPRESA" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente deberá quedar liberada de cualquier responsabilidad que pudiere derivarse de la Legislación Laboral y/o de Seguridad Social, obligándose "EL COLEGIO" a responder de las reclamaciones quejas o demandas que dicho personal presentare en contra de "LA EMPRESA", así como en sacarla en paz y a salvo a ésta, así como a sus funcionarios y/o empleados.

De la misma manera, el personal de "LA EMPRESA" que tuviere contrato de trabajo o relación individual de trabajo con dicha asociación y que fuere asignado como representante en algún proyecto de investigación, estará bajo la subordinación jurídica y la dependencia directa de "LA EMPRESA", y por tanto, en ningún momento se considerará a "EL COLEGIO" como patrón en términos de la ley Federal del Trabajo, ni tampoco a "LA EMPRESA" como intermediaria, por lo que "EL COLEGIO" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente deberá quedar liberada de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en relación de la Legislación Laboral y/o de Seguridad Social, obligándose LA "EMPRESA" a responder de las reclamaciones quejas o posibles demandas que su personal presentare en contra de "EL COLEGIO", así como sacar en paz y a salvo a ésta y a su personal.

**DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE DERECHOS**

"LAS PARTES" se obligan a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este Convenio General o de cualquiera de los Convenios Específicos de Colaboración, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

**DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Cualquiera de "LAS PARTES" quedará facultada para dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento, previa notificación que para ello efectúe a su contraparte con 30 (treinta) días naturales de anticipación a su decisión de darlo por terminado. Debiendo cumplir "LAS PARTES" con las obligaciones que se hubieren generado hasta el momento. "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar posibles daños y perjuicios entre ellas, así como a terceros.

*M. de Jesus...*  
*[Signature]*

  
DIRECCION JURIDICA  
VALIDADO  
DEPTO. LEG. ASSESORA Y CONSULTA

*[Signature]*



**DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES.**

El presente convenio sólo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del convenio modificatorio o Addendum correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

“LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio general de colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, en caso de que existan controversias deberán solucionarse por el grupo de permanente de trabajo a que se refiere la cláusula cuarta o las personas que para ello las partes designen. De continuar con la controversia, las partes se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la ciudad de Veracruz, Ver., renunciando desde este momento al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en Veracruz, Ver., a los quince días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

**POR “LA EMPRESA”**

**ING. ALFREDO M. HUCHIN CHABLE**  
ADMINISTRADOR ÚNICO

**POR “EL COLEGIO”**

**DR. DIEGO E. PLATAS ROSADO**  
DIRECTOR DEL CAMPUS VERACRUZ



**SERVICIOS SILVO AGROPECUARIOS S.A. DE C.V.**  
R.F.C. SS1010713LN3  
Calle Ceiba SN entre Primavera y B. Yed. 1  
Dist. Centro José Ma. Morelos, 2. Pto.

**GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO**

**DR. ALBERTO ASIAIN HOYOS**  
SUBDIRECTOR DE VINCULACIÓN  
CAMPUS VERACRUZ

**DR. MARTÍN ALFONSO MENDOZA**  
**BRISEÑO**  
PROFESOR INVESTIGADOR ADJUNTO  
CAMPUS VERACRUZ

**DIRECCION JURIDICA**  
**VALIDADO**  
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA